



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 8.745 ptas. Semestral 5.035 ptas. Trimestral 2.915 ptas. Ayuntamientos .. 6.360 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 100 pesetas :—: De años anteriores: 200 pesetas	INSERCCIONES 180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1992	Jueves 4 de junio	Número 105

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos.

Hago saber: Que en el juicio de cognición sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda, número 0074/92, instado por Caja de Ahorros del Círculo Católico de Burgos, contra Moisés Fernández Briones y María Álvarez Fernández, he acordado por diligencia de ordenación de esta fecha emplazar a María Álvarez Fernández, a Moisés Fernández Briones y a las personas que siendo desconocidas tengan interés en el pleito, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días comparezca en legal forma mediante Abogado. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Burgos, a once de abril de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario (ilegible).

2775.—3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Doña Rosario de Sebastián Carazo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 186/92 se sigue expediente de dominio, a instancia de Congregación Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María (Claretianos) de la provincia de Castilla, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca urbana, sita en Burgos:

«Una casa en la calle Huerto del Rey, número cinco, que consta de planta baja, planta primera y planta segunda y desván. Tiene patio interior para ventilación y luces del inmueble. Tiene una superficie aproximada por planta de trescientos veinticinco metros cuadrados y tiene una superficie construida total de mil ciento veintiséis metros cuadrados.

Linda: norte o frente, entrando, dicha calle del Huerto del Rey; sur o fondo, calle de Laín Calvo; derecha, casa que fue de la testamentaria de don José Martínez González, y por la izquierda, herederos de Miguel Pujana».

Que la Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María (Claretianos) de la provincia de Castilla adquirió la finca a la Cofradía de la Purísima Concepción, Caballeros Administradores del Hospital La Concepción de Burgos, en virtud de escritura de compraventa, otorgada ante el Notario de Burgos, don Manuel Hurle González, en fecha de 16 de julio de 1991.

Referida finca se halla actualmente pendiente de inscripción, si bien anteriormente lo estuvo al tomo 1.444, libro 102, folio 56, finca 8.720, a nombre de don José Leonardo de Iñigo Angulo, por lo que la escritura de compraventa antes reseñada no ha podido ser inscrita en el Registro de la Propiedad.

Por resolución de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar por edictos a los herederos desconocidos e inciertos de don José Leonardo de Iñigo Angulo, así como a todas aquellas personas a quienes pudiera perjudicar la acción ejercitada, para que todos ellos y dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto puedan comparecer en este Juzgado alegando cuanto a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en el «Diario de Burgos», en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de esta ciudad y en el de este Juzgado, firmo el presente en Burgos, a cuatro de abril de mil novecientos noventa y dos. — La Secretaria (ilegible).

2788.—7.560

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

Cédula de notificación

Don Roger Redondo Argüelles, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirá obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y dos. — El Ilmo. señor don Roger Redondo Argüelles, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 107/92, seguidos a instancia de «Uralita, S.A.», representada por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra «Sociedad Castellana de Obras Civiles, S.A.», declarada en rebeldía en las actuaciones.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Sociedad Castellana de Obras Civiles, S.A., y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor Uralita, S.A., de las responsabilidades porque se despachó o sea de la cantidad de dieciocho millones setecientos veintidós mil doscientas pesetas de principal, más intereses y costas. — Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación. — Así, por esta mi sentencia; de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos lo pronuncio, mando y firmo». Firmado: Roger Redondo Argüelles.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la Sociedad demandada Castellana de Obras Civiles, S.A., en la persona de su representante legal, en situación de rebeldía procesal.

Dado en Burgos, a siete de abril de mil novecientos noventa y dos. — El Juez, Roger Redondo Argüelles. — La Secretaria (ilegible).

2776.—6.120

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Por medio del presente, hace saber: Que en ejecución de sentencia, dictada por este juzgado en autos de juicio de menor cuantía número 89/91, sobre reclamación de cantidad, cuantía 950.000 pesetas, seguidos a instancia de doña Carmen Díez Cortés, representada por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, contra Asociación de Cabezas de Familia del Barrio del Pilar «Asociación Familiar Virgen del Pilar», representada por el Procurador don Sigfredo Pérez Iglesias, mediante providencia de este día he acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de la propiedad del demandado, y depositados en el domicilio del mismo.

Chalet sito en Burgos, en la Travesía del Canal de Huelgas, señalado con el número 28 del Barrio del Pilar, se compone de tienda, trastienda, almacén y sótano, su superficie aproximada es de 220,20 metros cuadrados de planta y 80 metros cuadrados de sótano, inscrito en el Registro de la Propiedad número cuatro de Burgos, finca 7.990, folio 25, del tomo 3.205 del Archivo, libro 100, valorado pericialmente en la cantidad de doce millones de pesetas (12.000.000 de pesetas).

Servirá de tipo a la subasta la cantidad en que ha sido tasado, y tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 7 de septiembre y hora de las 13.

En previsión de que no hubiere postor en la primera subasta, se señala como tipo de la segunda el 75 por 100 de su valor y se fija para su celebración el día 7 de octubre y hora de las 13.

Y para el caso de que tampoco hubiere postor en la segunda, sin sujeción a tipo y por igual término de veinte días, como las anteriores, se señala para la celebración de la tercera el día 6 de noviembre y hora de las 13, en la propia Sala de Audiencias.

Se hace saber, además a los licitadores, que para tomar parte en las subastas habrán de consignar previamente en la cuenta de consignaciones y depósitos judiciales del Banco de Bilbao-Vizcaya, oficina principal de Burgos y a resultas del presente procedimiento, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 de las que sirvan de tipo a las subastas primera y segunda y en la tercera el 20 por 100 del tipo de la segunda, que desde el anuncio a la celebración de las subastas podrán hacerse posturas, por escrito, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquéllas, el resguardo acreditativo de la consignación antes indicado en el establecimiento reseñado, consignación que les será devuelta a continuación, salvo la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito en garantía de su obligación y, en su caso, como pago de parte del precio de la venta, que la actora no precisa de tal consignación; que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero, significando así que si en la tercera subasta hubiere postor que cubra las dos terceras partes del tipo que sirvió de base a la segunda, se aprobará el remate y que los autos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por quienes deseen tomar parte en las subastas proyectadas. Se hace constar no haberse suplido los títulos de propiedad, y que las cargas y gravámenes, anteriores y posteriores, si las hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a once de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El Juez, María Luisa Abad Alonso. — La Secretaria (ilegible).

3683.—10.260

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Doña Lourdes Ronda Arauzo, Secretaria del Juzgado de Instrucción número uno de Aranda de Duero.

En virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Instrucción número uno de esta localidad, se emplaza al representante legal de Servicios Agrícolas Arandinos, S.A., con último domicilio conocido en carretera Madrid-Irún, kilómetro 161 de esta localidad, para que en el término de cinco días comparezca ante la Audiencia Provincial de Burgos, Sección 1.ª, a hacer uso de su derecho si le conviniere, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Aranda de Duero, tres de marzo de mil novecientos noventa y dos. — La Secretaria, Lourdes Ronda Arauzo.

2427.—3.000

Doña Lourdes Ronda Arauzo, Secretaria del Juzgado de Instrucción número uno de Aranda de Duero.

En virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Instrucción número uno de esta localidad, se notifica a don Gerardo Pérez González, con D.N.I. 13.110.540, nacido en Rucandio de Bureba (Burgos) el día 11 de junio de 1963, hijo de Félix y de Sara, con último domicilio conocido en

calle Concepción, 5, de Burgos, la sentencia dictada en el juicio de faltas 89/90, cuyo fallo dice: «Que debo absolver y absuelvo a Gerardo Pérez González y Millán Arranz García de los hechos que se les imputaban, con reserva de las acciones civiles a los perjudicados, declarando de oficio las costas. — Archívese la presente resolución en el libro de sentencias de este Juzgado y únase testimonio a los autos. Notifíquese a los interesados esta resolución en legal forma, haciéndoles saber que devendrá firme si contra ella no se interpone recurso de apelación antes de transcurrir el día siguiente al de su última notificación en este Juzgado de Instrucción y para ante la Sección 1.ª de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos. — Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Aranda de Duero, cuatro de abril de mil novecientos noventa y dos. — La Secretaria, Lourdes Ronda Arauzo.

2428.—3.000

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas

El Ayuntamiento de esta localidad, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1992, acordó aprobar con carácter provisional la imposición, ordenación y Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas, conforme a lo dispuesto en los artículos 15-1 y 17-1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría Municipal y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el supuesto de que no se presenten, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, sin necesidad de nueva resolución.

Rabé de las Calzadas, 14 de mayo de 1992. — El Alcalde (ilegible).

3751.—3.000

Ayuntamiento de Tardajos

El Ayuntamiento de esta localidad, en sesión celebrada el día 30 de abril de 1992, acordó aprobar con carácter provisional la imposición, ordenación y Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas, conforme a lo dispuesto en los artículos 15-1 y 17-1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría Municipal y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el supuesto de que no se presenten, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, sin necesidad de nueva resolución.

Tardajos, 14 de mayo de 1992. — El Alcalde (ilegible).

3752.—3.000

Ayuntamiento de Redecilla del Camino

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno la Ordenanza del impuesto de actividades económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de treinta días para

su examen y presentación de reclamaciones, transcurrido el mencionado plazo, si no se presentan reclamaciones se considerará aprobada definitivamente.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

I. Preceptos generales

Artículo 1. — El impuesto de actividades económicas es un tributo local, de carácter obligatorio, recogido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 60.1 y regulado en los artículos 79 a 92 y disposiciones transitorias 3 y 11 de la misma, con las modificaciones introducidas por la Ley 5/1990, de 29 de junio, Ley 6/1991, de 11 de marzo, Ley 18/1991, de 6 de junio, y Reales Decretos que los desarrollan.

II. Coeficientes e índices de situación

Art. 2. — Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto de actividades económicas, no se verán incrementadas.

Art. 3. — A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas de este municipio serán considerables en su totalidad de la misma categoría.

Art. 4. — Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, será de aplicación el índice 0,5 el mínimo recogido en el artículo 2 del Real Decreto Ley 4/90, de 28 de septiembre.

III. Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 1992, entrará en vigor el día 1 de enero de 1992 y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Redecilla del Camino, 21 de mayo de 1992. — El Alcalde, Julio Gallo.

3736.—3.330

Ayuntamiento de Ibrillos

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno la Ordenanza del impuesto de actividades económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de treinta días para su examen y presentación de reclamaciones, transcurrido el mencionado plazo, si no se presentan reclamaciones se considerará aprobada definitivamente.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

I. Preceptos generales

Artículo 1. — El impuesto de actividades económicas es un tributo local, de carácter obligatorio, recogido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 60.1 y regulado en los artículos 79 a 92 y disposiciones transitorias 3 y 11 de la misma, con las modificaciones introducidas por la Ley 5/1990, de 29 de junio, Ley 6/1991, de 11 de marzo, Ley 18/1991, de 6 de junio, y Reales Decretos que los desarrollan.

II. Coeficientes e índices de situación

Art. 2. — Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto de actividades económicas, no se verán incrementadas.

Art. 3. — A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas de este municipio serán considerables en su totalidad de la misma categoría.

Art. 4. — Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, será de aplicación el índice 0,5 el mínimo recogido en el artículo 2 del Real Decreto Ley 4/90, de 28 de septiembre.

III. Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 1992, entrará en vigor el día 1 de enero de 1992 y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ibrillos, , 21 de mayo de 1992. — El Alcalde (ilegible).

3739.—3.000

Ayuntamiento de Fresneña

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno la Ordenanza del impuesto de actividades económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de treinta días para su examen y presentación de reclamaciones, transcurrido el mencionado plazo, si no se presentan reclamaciones se considerará aprobada definitivamente.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

I. Preceptos generales

Artículo 1. — El impuesto de actividades económicas es un tributo local, de carácter obligatorio, recogido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 60.1 y regulado en los artículos 79 a 92 y disposiciones transitorias 3 y 11 de la misma, con las modificaciones introducidas por la Ley 5/1990, de 29 de junio, Ley 6/1991, de 11 de marzo, Ley 18/1991, de 6 de junio, y Reales Decretos que los desarrollan.

II. Coeficientes e índices de situación

Art. 2. — Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto de actividades económicas, no se verán incrementadas.

Art. 3. — A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas de este municipio serán considerables en su totalidad de la misma categoría.

Art. 4. — Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, será de aplicación el índice 0,5 el mínimo recogido en el artículo 2 del Real Decreto Ley 4/90, de 28 de septiembre.

III. Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 1992, entrará en vigor el día 1 de enero de 1992 y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fresneña, 21 de mayo de 1992. — El Alcalde, Ricardo Iñiguez.

3740.—3.420

Ayuntamiento de Redecilla del Campo

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno la Ordenanza del impuesto de actividades económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de treinta días para su examen y presentación de reclamaciones, transcurrido el mencionado plazo, si no se presentan reclamaciones se considerará aprobada definitivamente.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

I. Preceptos generales

Artículo 1. — El impuesto de actividades económicas es un tributo local, de carácter obligatorio, recogido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 60.1 y regulado en los artículos 79 a 92 y disposiciones transitorias 3 y 11 de la misma, con las modificaciones introducidas por la Ley 5/1990, de 29 de junio, Ley 6/1991, de 11 de marzo, Ley 18/1991, de 6 de junio, y Reales Decretos que los desarrollan.

II. Coeficientes e índices de situación

Art. 2. — Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto de actividades económicas, no se verán incrementadas.

Art. 3. — A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas de este municipio serán considerables en su totalidad de la misma categoría.

Art. 4. — Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, será de aplicación el índice 0,5 el mínimo recogido en el artículo 2 del Real Decreto Ley 4/90, de 28 de septiembre.

III. Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 1992, entrará en vigor el día 1 de enero de 1992 y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Redecilla del Campo, 21 de mayo de 1992. — El Alcalde (ilegible).

3750.—3.330

Ayuntamiento de Iglesias

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno la Ordenanza del impuesto sobre actividades económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados por el espacio de un mes para su examen y presentación de reclamaciones, transcurrido el citado plazo, si no se presentare reclamaciones se considerará definitivamente aprobada.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

I. Preceptos generales

Artículo 1. — El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocido a este Municipio, en su calidad de Administración Pública Territorial en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril,

reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 79 a 92 de la Ley 39/88 de la última normativa mencionada, modificada por Ley 6/91, de 11 de marzo.

II. Coeficientes e índices de situación

Art. 2. — Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único siguiente: 1,4.

Art. 3. — Respecto a índices de situación a aplicar, según la calle en que se ubica local de la actividad, no se aprueba ninguno, aplicando el general de la Ley a las cuotas de actividades que cuenten con local para su ejercicio y no aplicándose ninguno para las que no cuenten con local.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 1992, entrará en vigor el día 1 de enero de 1992 y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Iglesias, 18 de mayo de 1992. — El Alcalde (ilegible).

3743.—3.000

Ayuntamiento de Quintanilla del Coco

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno la Ordenanza del impuesto sobre actividades económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados por el espacio de un mes para su examen y presentación de reclamaciones, transcurrido el citado plazo, si no se presentare reclamaciones se considerará definitivamente aprobada.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

I. Preceptos generales

Artículo 1. — El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocido a este Municipio, en su calidad de Administración Pública Territorial en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 79 a 92 de la Ley 39/88 de la última normativa mencionada, modificada por Ley 6/91, de 11 de marzo.

II. Coeficientes e índices de situación

Art. 2. — Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único siguiente: 1,4.

Art. 3. — Respecto a índices de situación a aplicar, según la calle en que se ubica local de la actividad, no se aprueba ninguno, aplicando el general de la Ley a las cuotas de actividades que cuenten con local para su ejercicio y no aplicándose ninguno para las que no cuenten con local.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 1992, entrará en vigor el día

1 de enero de 1992 y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Quintanilla del Coco, 23 de mayo de 1992. — El Alcalde (ilegible).

3744.—3.000

Ayuntamiento de Santibáñez del Val

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno la Ordenanza del impuesto sobre actividades económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados por el espacio de un mes para su examen y presentación de reclamaciones, transcurrido el citado plazo, si no se presentare reclamaciones se considerará definitivamente aprobada.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

I. Preceptos generales

Artículo 1. — El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocido a este Municipio, en su calidad de Administración Pública Territorial en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 79 a 92 de la Ley 39/88 de la última normativa mencionada, modificada por Ley 6/91, de 11 de marzo.

II. Coeficientes e índices de situación

Art. 2. — Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único siguiente: 1,4.

Art. 3. — Respecto a índices de situación a aplicar, según la calle en que se ubica local de la actividad, no se aprueba ninguno, aplicando el general de la Ley a las cuotas de actividades que cuenten con local para su ejercicio y no aplicándose ninguno para las que no cuenten con local.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 1992, entrará en vigor el día 1 de enero de 1992 y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Santibáñez del Val, 23 de mayo de 1992. — El Alcalde (ilegible).

3745.—3.000

Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno la Ordenanza del impuesto sobre actividades económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados por el espacio de un mes para su examen y presentación de reclamaciones, transcurrido el citado plazo, si no se presentare reclamaciones se considerará definitivamente aprobada.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

I. Preceptos generales

Artículo 1. — El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocido a este Mu-

nicipio, en su calidad de Administración Pública Territorial en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 79 a 92 de la Ley 39/88 de la última normativa mencionada, modificada por Ley 6/91, de 11 de marzo.

II. Coeficientes e índices de situación

Art. 2. — Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único siguiente: 1,4.

Art. 3. — Respecto a índices de situación a aplicar, según la calle en que se ubica local de la actividad, no se aprueba ninguno, aplicando el general de la Ley a las cuotas de actividades que cuenten con local para su ejercicio y no aplicándose ninguno para las que no cuenten con local.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 1992, entrará en vigor el día 1 de enero de 1992 y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Santo Domingo de Silos, 22 de mayo de 1992. — El Alcalde (ilegible).

3746.—3.000

Ayuntamiento de Tamarón

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno la Ordenanza del impuesto sobre actividades económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados por el espacio de un mes para su examen y presentación de reclamaciones, transcurrido el citado plazo, si no se presentare reclamaciones se considerará definitivamente aprobada.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

I. Preceptos generales

Artículo 1. — El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocido a este Municipio, en su calidad de Administración Pública Territorial en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 79 a 92 de la Ley 39/88 de la última normativa mencionada, modificada por Ley 6/91, de 11 de marzo.

II. Coeficientes e índices de situación

Art. 2. — Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único siguiente: 1,4.

Art. 3. — Respecto a índices de situación a aplicar, según la calle en que se ubica local de la actividad, no se aprueba ninguno, aplicando el general de la Ley a las cuotas de actividades que cuenten con local para su ejercicio y no aplicándose ninguno para las que no cuenten con local.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión

celebrada el día 16 de mayo de 1992, entrará en vigor el día 1 de enero de 1992 y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tamarón, 19 de mayo de 1992. — El Alcalde (ilegible).

3747.—3.000

Ayuntamiento de Villaldemiro

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno la Ordenanza del impuesto sobre actividades económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados por el espacio de un mes para su examen y presentación de reclamaciones, transcurrido el citado plazo, si no se presentare reclamaciones se considerará definitivamente aprobada.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

I. Preceptos generales

Artículo 1. — El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocido a este Municipio, en su calidad de Administración Pública Territorial en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 79 a 92 de la Ley 39/88 de la última normativa mencionada, modificada por Ley 6/91, de 11 de marzo.

II. Coeficientes e índices de situación

Art. 2. — Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único siguiente: 1,4.

Art. 3. — Respecto a índices de situación a aplicar, según la calle en que se ubica local de la actividad, no se aprueba ninguno, aplicando el general de la Ley a las cuotas de actividades que cuenten con local para su ejercicio y no aplicándose ninguno para las que no cuenten con local.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1992, entrará en vigor el día 1 de enero de 1992 y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villaldemiro, 25 de mayo de 1992. — El Alcalde (ilegible).

3748.—3.000

Ayuntamiento de Villaquirán de los Infantes

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno la Ordenanza del impuesto sobre actividades económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados por el espacio de un mes para su examen y presentación de reclamaciones, transcurrido el citado plazo, si no se presentare reclamaciones se considerará definitivamente aprobada.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

I. Preceptos generales

Artículo 1. — El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocido a este Mu-

nicio, en su calidad de Administración Pública Territorial en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 79 a 92 de la Ley 39/88 de la última normativa mencionada, modificada por Ley 6/91, de 11 de marzo.

II. Coeficientes e índices de situación

Art. 2. — Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único siguiente: 1,4.

Art. 3. — Respecto a índices de situación a aplicar, según la calle en que se ubica local de la actividad, no se aprueba ninguno, aplicando el general de la Ley a las cuotas de actividades que cuenten con local para su ejercicio y no aplicándose ninguno para las que no cuenten con local.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 9 de abril de 1992, entrará en vigor el día 1 de enero de 1992 y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villaquirán de los Infantes, 20 de abril de 1992. — El Alcalde (ilegible).

3749.—3.000

Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1991, la Ordenanza del impuesto de actividades económicas, de conformidad con lo establecido el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, para que durante el plazo de treinta días hábiles pueda ser examinada y presentar las reclamaciones o sugerencias que se consideren oportuno formular.

Transcurrido dicho plazo sin reclamaciones, se entenderá aprobada definitivamente.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1. — El impuesto de actividades económicas es un tributo local, de carácter obligatorio, recogido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 60.1 y regulado en los artículos 79 a 92 y Disposiciones Transitorias 3.ª y 11 de la misma con las modificaciones introducidas por la Ley 5/1990, de 29 de junio, Ley 6/1991, de 11 de marzo, Ley 18/1991, de 6 de junio, y Reales Decretos que los desarrollan.

Art. 2. — Por su referido carácter de obligatorio solamente tienen capacidad los Ayuntamientos, al amparo de los artículos 88 y 89 de la referida Ley 39/88 y dentro de unos márgenes de incrementar las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del impuesto mediante la aplicación de un coeficiente único, y sobre ellas, en su caso, una escala de índices que pondere la situación física del local en el término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, aprobando para ello una Ordenanza fiscal, tal como establecen los artículos 15.2 y 16 siguientes de referida Ley, habiendo decidido esta Corporación regular estos extremos de la forma que se establece en los siguientes artículos.

Art. 3. — Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto de actividades económicas, ya establecidas o que se establezcan por el Gobierno, están incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único que se fija en el 1,4.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cilleruelo de Abajo, 20 de abril de 1992. — El Alcalde (ilegible).

3741.—3.870

Ayuntamiento de Santibáñez de Esgueva

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1991, la Ordenanza del impuesto de actividades económicas, de conformidad con lo establecido el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, para que durante el plazo de treinta días hábiles pueda ser examinada y presentar las reclamaciones o sugerencias que se consideren oportuno formular.

Transcurrido dicho plazo sin reclamaciones, se entenderá aprobada definitivamente.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1. — El impuesto de actividades económicas es un tributo local, de carácter obligatorio, recogido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 60.1 y regulado en los artículos 79 a 92 y Disposiciones Transitorias 3.ª y 11 de la misma con las modificaciones introducidas por la Ley 5/1990, de 29 de junio, Ley 6/1991, de 11 de marzo, Ley 18/1991, de 6 de junio, y Reales Decretos que los desarrollan.

Art. 2. — Por su referido carácter de obligatorio solamente tienen capacidad los Ayuntamientos, al amparo de los artículos 88 y 89 de la referida Ley 39/88 y dentro de unos márgenes de incrementar las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del impuesto mediante la aplicación de un coeficiente único, y sobre ellas, en su caso, una escala de índices que pondere la situación física del local en el término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, aprobando para ello una Ordenanza fiscal, tal como establecen los artículos 15.2 y 16 siguientes de referida Ley, habiendo decidido esta Corporación regular estos extremos de la forma que se establece en los siguientes artículos.

Art. 3. — Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto de actividades económicas, ya establecidas o que se establezcan por el Gobierno, están incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único que se fija en el 1,4.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Santibáñez de Esgueva, 20 de abril de 1992. — El Alcalde, Victorino Izquierdo Monzón.

3735.—3.780

Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1991, la Ordenanza del impuesto de actividades económicas, de conformidad con lo establecido el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, para que durante el plazo de treinta días hábiles pueda ser examinada y presentar las reclamaciones o sugerencias que se consideren oportuno formular.

Transcurrido dicho plazo sin reclamaciones, se entenderá aprobada definitivamente.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1. — El impuesto de actividades económicas es un tributo local, de carácter obligatorio, recogido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 60.1 y regulado en los artículos 79 a 92 y Disposiciones Transitorias 3.ª y 11 de la misma con las modificaciones introducidas por la Ley 5/1990, de 29 de junio, Ley 6/1991, de 11 de marzo, Ley 18/1991, de 6 de junio, y Reales Decretos que los desarrollan.

Art. 2. — Por su referido carácter de obligatorio solamente tienen capacidad los Ayuntamientos, al amparo de los artículos 88 y 89 de la referida Ley 39/88 y dentro de unos márgenes de incrementar las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del impuesto mediante la aplicación de un coeficiente único, y sobre ellas, en su caso, una escala de índices que pondere la situación física del local en el término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, aprobando para ello una Ordenanza fiscal, tal como establecen los artículos 15.2 y 16 siguientes de referida Ley, habiendo decidido esta Corporación regular estos extremos de la forma que se establece en los siguientes artículos.

Art. 3. — Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto de actividades económicas, ya establecidas o que se establezcan por el Gobierno, están incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único que se fija en el 1.4.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cabañes de Esgueva, 20 de abril de 1992. — El Alcalde, Samuel de Blas Santibáñez.

3742.—3.660

Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas

Conforme a lo previsto en el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de esta fecha, acordó aprobar inicialmente el coeficiente de aumento de las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del impuesto sobre actividades económicas, mediante aplicación sobre las mismas de un coeficiente único para todas las ejercidas en el término municipal, así como la Ordenanza fiscal del tributo de que se trata.

El expediente respectivo con la Ordenanza indicada es objeto de exposición al público por plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo se

podrán examinar en Secretaría, y por los interesados legítimos presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes contra la aprobación del coeficiente indicado y de mencionada Ordenanza.

De no producirse reclamación alguna contra la aprobación inicial de referido coeficiente de aumento y de citada Ordenanza, aquélla automáticamente se entenderá elevada a definitiva, con los efectos correspondientes.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a efectos de lo previsto en el artículo 17 de citada Ley 39/1988.

Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1. — El impuesto de actividades económicas es un tributo local, de carácter obligatorio, recogido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 60.1 y regulado en los artículos 79 a 92 y Disposiciones Transitorias 3.ª y 11 de la misma con las modificaciones introducidas por la Ley 5/1990, de 29 de junio, Ley 6/1991, de 11 de marzo, Ley 18/1991, de 6 de junio, y Reales Decretos que los desarrollan.

Art. 2. — Por su referido carácter de obligatorio solamente tienen capacidad los Ayuntamientos, al amparo de los arts. 88 y 89 de la referida Ley 39/88 y dentro de unos márgenes de incrementar las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del impuesto mediante la aplicación de un coeficiente único, y sobre ellas, en su caso, una escala de índices que pondere la situación física del local en el término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, aprobando para ello una Ordenanza fiscal, tal como establecen los arts. 15.2 y 16 siguientes de referida Ley, habiendo decidido esta Corporación regular estos extremos de la forma que se establece en los siguientes artículos.

Art. 3. — Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto de actividades económicas, ya establecidas o que se establezcan por el Gobierno, están incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único que se fija en el 1.4.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Alfoz de Quintanadueñas, 22 de mayo de 1992. — El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

3737.—4.320

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Subasta de un permiso de rececho a corzo para los días 22, 23 y 24 de julio de 1992 y otro de rececho a ciervo para los días 19, 20 y 21 de septiembre de 1992.

Lugar: Reserva Nacional de Caza «Sierra de la Demanda».

Tasación: 50.000 pesetas al alza el de rececho a corzo y 100.000 pesetas al alza el de rececho a ciervo. Gastos de anuncio a cuenta del adjudicatario.

Presentación de proposiciones hasta las 13 horas del décimo día hábil, contado a partir del siguiente al de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El pliego de condiciones completo se encuentra expuesto en las Oficinas Municipales.

Palacios de la Sierra, 21 de abril de 1992. — El Alcalde (ilegible).

3754.—3.000